

3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A ASTURIAS NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION ANUAL	VALORACION 1.982
CAPITULO 4		
24.06.482/2	6	—
24.06.482/3	19	5
24.06.485/2	58	15
24.06.485/3	39	10
24.06.484/3	138	35
24.06.484/4	9	—
24/35.451/3	8.474	1.972
24/35.453	9.592	2.058
24/35.461	518	—
24/35.471	518	—
24/35.481/2	4.939	1.234
24/35.484	6.543	1.635
24/35.485	596	146
24/35.486	879	219
24/76.481	3.120	350
SUBTOTAL CAPITULO 4	35.438	7.479
CAPITULO 7		
24.06.782	59	—
24/35.721	1.503	—
24/35.723	56.004	—
24.35.721	2.474	618
SUBTOTAL CAPITULO 7	73.340	618
TOTAL	108.778	8.097

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

— 66 —

26291 REAL DECRETO 2543/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de reforma y desarrollo agrario.

La disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica siete/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, determina las bases para el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el citado Estatuto corresponden al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición transitoria que también prevee el nombramiento de la Comisión Mixta de Transferencias, ésta tras considerar su conveniencia y legalidad así como la necesidad de realizar las transferencias pertinentes, adoptó en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y se le traspasa los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado, en cuanto se refiere a las transferencias, en una primera fase, en materia de reforma y desarrollo agrario, el Real Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre.

* Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las competencias, funciones y servicios de reforma y desarrollo agrario en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales, en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre:

1.º La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

º Relaciones internacionales.

13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18. Legislación sobre expropiación forzosa.

22. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o al transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 10 que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

Apartado Uno, f). Agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Apartado Uno, g). Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, incluidos los hidroeléctricos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro del territorio del Principado. Las aguas minerales y termales.

Asimismo dicho Estatuto en su artículo 11 dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

Apartado d). Ordenación y planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco de este Estatuto.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tenga competencias en las materias de reforma y desarrollo agrario, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma, agotando en esta fase el proceso.

Las diversas materias que constituyen la reforma y desarrollo agrario se regulan actualmente en las siguientes leyes y demás disposiciones complementarias, en las que se atribuyen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y organismos del mismo dependientes; en particular al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), las correspondientes competencias y funciones:

- Sobre expropiación forzosa (16 de diciembre de 1954).
- De creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) (21 de julio de 1971).
- Sobre fincas manifiestamente mejorables (16 de noviembre de 1979).
- De arrendamientos rústicos (31 de diciembre de 1980).
- Del Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes (24 de diciembre de 1981).

Desde el punto de vista instrumental, la normas legales de referencia son la citada Ley de creación del IRYDA, así como los Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio y 2541/1978, de 25 de agosto, relativos a la creación,

naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la Organización Territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, o identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Sin perjuicio de los extremos que se señalan para funciones y competencias concurrentes con el Estado o de las propias de éste, se transfiere a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

- a) Programar dentro del marco de la planificación general, la realización de todas sus actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario.
- b) Acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria, así como actuar en las comarcas mejorables conforme a lo que se señala más adelante en el apartado D).
- c) Autorizar la concentración de carácter privado prevista en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, asumiendo las funciones y competencias que en ella se señalan a estos efectos para el IRYDA.
- d) Adquirir y redistribuir, previa tasación y aprobación del correspondiente Plan de Parcelación, las fincas de propiedad particular que voluntariamente deseen enajenar, sus dueños, tanto en las zonas anteriormente citadas como fuera de ellas, siempre que dichas fincas no estén afectadas a actuaciones específicas de competencia estatal en materia de reforma y desarrollo agrario.
- e) Elaborar y aprobar, en su caso, para dichas fincas los Planes de Obras correspondientes, así como proyectar, ejecutar y hacer entrega de las obras a sus destinatarios.
- f) Gestionar los auxilios técnicos económicos adecuados para la creación, mejora y conservación de las explotaciones agrarias, para las instalaciones de comercialización e industrialización de productos agrarios, para la promoción profesional y social y en general el desarrollo comunitario de la población campesina, tanto en zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria como fuera de ellas, siempre que no se trate de zonas, comarcas o fincas de actuación específica de competencia estatal y de acuerdo con lo que se establece al efecto en el apartado correspondiente de competencias y funciones concurrentes.
- g) Realizar las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en cuanto a permutas forzosas.
- h) Llevar a efecto las actuaciones atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en la Ley de Arrendamientos Rústicos.
- i) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.
- j) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, estadísticas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado sobre actividades y estudios de ésta y de otras Comunidades Autónomas sobre la materia.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, receptora de las mismas, la parte correspondiente de las unidades del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), existentes en Asturias, en cuanto ejercen las funciones transferidas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Sin perjuicio de los extremos que se señalan para funciones y competencias concurrentes con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y en consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y que seguirá realizando en el ámbito territorial del Principado de Asturias por medio de las unidades no traspasadas:

- a) Establecer las bases de coordinación general de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas.
- b) Determinar las normas y directrices generales a seguir de los distintos tipos de actuación de acuerdo con la ordenación general de la economía teniendo en cuenta la necesidad de la

reforma de las estructuras agrarias y su adecuación con las normas de la Comunidad Económica Europea.

c) Acordar, oída la Comunidad Autónoma, y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de interés nacional, expropiaciones de fincas por causa de interés social, fincas manifiestamente mejorables y comarcas mejorables, conforme en cuanto a estas últimas a lo que se señala en el apartado D).

d) Promulgar, a propuesta de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, los Reales Decretos correspondientes a los supuestos especiales de expropiación de toda una zona o de fincas arrendadas en zonas de concentración parcelaria a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

e) Redactar y aprobar fuera de los supuestos señalados en el apartado c), los planes de obras relativos a obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, determinando en dichos planes la participación que pueda tener en tales actuaciones la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con ésta.

f) Acordar y realizar, en general, cualquier actuación en materia de reforma y desarrollo agrario que afecte a más de una Comunidad Autónoma o forme parte de actuaciones interministeriales de interés general del Estado.

g) Ejercer las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando en la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución en su ámbito territorial, señalada en el apartado correspondiente.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, estadísticas, divulgaciones y publicaciones oportunos para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de las Comunidades Autónomas la información que sea precisa sobre la actuación que éstas desarrollan en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. Actuaciones comunes en zonas y comarcas o fuera de ellas.

1.1. La determinación global de las asignaciones presupuestarias que deban corresponder a la actuación en materia de reforma y desarrollo agrario dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se realizará de acuerdo con las necesidades y previsiones presentadas por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

1.2. El programa de ejecución de obras en cada ejercicio se determinará conjuntamente en base a las previsiones de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva a las actuaciones de sus respectivas competencias.

La Administración Central y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de común acuerdo, seleccionarán entre las obras que constituyan el precitado programa, aquellas cuya ejecución pueda ser encomendada a la Empresa estatal «Tragsa» en su calidad de servicio técnico de la Administración de Estado.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro para «Tragsa», teniendo en cuenta sus características específicas o lo que con carácter general pueda determinarse sobre el régimen de las sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y «Tragsa» podrán regularse por los convenios que al efecto se concerten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente considerándose las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de una Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración con sus propios medios, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio.

Durante este periodo transitorio, la Comunidad Autónoma ejercerá su competencia en orden a la redacción de planes, proyectos, dirección, recepción y entrega a sus destinatarios de las obras ejecutadas por «Tragsa» por orden de la Comunidad, siendo función del Instituto comprometer los créditos necesarios y abonar tales obras por cuenta de la Comunidad Autónoma con cargo a las consignaciones presupuestarias que se reserven al efecto. Si la programación conjunta de las obras no permitiera cifrar con antelación suficiente el detalle de los gastos correspondientes a cada una de aquéllas, se fijará dicha consignación en una cantidad global igual, en pesetas constantes, a la media de lo realizado en este tipo de obras en los tres últimos ejercicios, salvo que, de mutuo acuerdo y oída la Empresa, se decidiera establecer una asignación diferente.

Asimismo, durante este periodo transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y «Tragsa» habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones

en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

1.3. Los auxilios técnicos y económicos, cualquiera que sea su clase, que se concedan con cargo a fondos propios del presupuesto de las Comunidades Autónomas, serán tramitados y resueltos íntegramente por éstas, conforme a las normas y directrices generales señaladas por el Estado, de acuerdo con la orientación general de la economía.

1.4. En los expedientes de subvención a Ayuntamientos, Diputaciones u otros entes públicos, de equipamiento rural de servicios y núcleos urbanos, de cursos de formación profesional y reentrenamiento de la población, obras de infraestructura agraria o subvenciones a empresas para la instalación de industrias de transformación y de comercialización de productos agrarios y de servicios específicos en zonas de ordenación de explotaciones, corresponderá a las Comunidades Autónomas su gestión completa, incluida la resolución, de acuerdo con la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención, estableciéndose, cuando no exista dicha normativa, métodos objetivos de gestión de las mismas. La distribución de las subvenciones entre los distintos Entes Territoriales se realizará en función de criterios objetivos cuya fijación se efectuará de común acuerdo entre la Administración del Estado y todas las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, sin perjuicio de que se efectúe una redistribución de las cantidades inicialmente asignadas, a la vista de la marcha de la gestión realizada.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las normas pertinentes determinando detalladamente la información que las Comunidades Autónomas deban remitir acerca de la gestión de las subvenciones transferidas.

1.5. Cuando los auxilios económicos correspondan a mejoras para cuya financiación esté prevista la concesión de préstamos y subvenciones, bien sean aquéllos con cargo al crédito estatal, bien en virtud de convenios establecidos por el Estado con entidades financieras, se determinará mediante convenio al efecto la participación que en orden a su gestión corresponda a la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse con carácter general en el futuro en materia de financiación, los expedientes únicos serán calificados por ésta y se establecerán cuantas medidas se consideren pertinentes para lograr la mayor eficacia y objetividad de procedimiento, en particular con respecto a la relación de los agricultores con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. El Estado concederá los auxilios con cargo a su presupuesto (salvo por lo que se refiera, en su caso, a los préstamos que otorguen directamente las entidades financieras privadas), y de acuerdo con las previsiones y necesidades territoriales se establecerá una distribución, a título indicativo, de los recursos disponibles para las distintas finalidades o líneas de auxilio.

1.6. La concesión de títulos a explotaciones agrarias ejemplares y calificadas se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en base a los expedientes instruidos por ella.

1.7. La extensión de las unidades mínimas de cultivo para el secano y para el regadío de las distintas zonas o comarcas de cada provincia, se señalará y revisará mediante Real Decreto dictado a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo proyecto del Instituto elaborado a la vista de los estudios e informes que elevarán al mismo las Comunidades Autónomas.

2. Actuaciones en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria.

2.1. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de oficio, a instancia del Estado, de las entidades y personas interesadas, efectuará los estudios necesarios y tramitará los expedientes para determinar si concurren las circunstancias adecuadas para que sean realizadas dichas actuaciones, seleccionando las zonas y fijando su orden de prioridad.

La decisión de que se realicen tales actuaciones se adoptará de común acuerdo entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. A tal efecto el proyecto de disposición elaborado por ésta, acompañado de las características generales de la actuación y de una Memoria económica, será remitido a la Administración del Estado, que decidirá sobre el mismo únicamente en cuanto a los siguientes extremos:

a) Los compromisos de inversión pública que haya de comportar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el ejercicio del año corriente y posteriores; b) las obras o actuaciones completas de competencia estatal que en su caso figuren en dicho proyecto, y c) Las características de las explotaciones, orientaciones productivas, industrias y servicios que deban fomentarse, en su caso.

Las disposiciones correspondientes serán promulgadas por la Comunidad Autónoma, actuando ésta por delegación del Estado en cuanto se refiere a acordar los extremos señalados en el punto b).

Análogo procedimiento se seguirá para las modificaciones de estas actuaciones en cuanto suponga una ampliación de presupuesto, inclusión de nuevas obras del tipo b) o modificación de los extremos señalados en el punto c).

2.2. Cuando en estas zonas hayan de realizarse obras de competencia del Estado, en los planes correspondientes se procurará que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, tenga la máxima participación posible en ellas.

2.3. Para la concesión por la Comunidad Autónoma de los auxilios específicos de reforma y desarrollo agrario a las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan, en las zonas de ordenación de explotaciones habrán de tenerse en cuenta, en su caso, las competencias de los Departamentos correspondientes en la materia.

2.4. El nuevo trazado, en su caso, de vías pecuarias en zonas de concentración parcelaria será aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiendo a la Comunidad Autónoma formular la oportuna propuesta.

3. Actuaciones en zonas de interés nacional, comarcas y fincas mejorables y expropiaciones de fincas por causa de interés social.—La Administración del Estado, de oficio, a instancia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o de las entidades y personas interesadas, efectuará los estudios necesarios y tramitará los expedientes para determinar si concurren las circunstancias adecuadas para que sean realizadas dichas actuaciones, seleccionando las zonas y fincas y fijando su orden de prioridad.

Los Reales Decretos por los que se acuerdan tales actuaciones serán promulgados oídos los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Cuando la realización de alguna de estas actuaciones haya de comportar compromisos de inversión con cargo a los Presupuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma, simultáneamente, la decisión de llevarlas a efecto se adoptará previo común acuerdo entre ambas Administraciones en cuanto a dicho extremo presupuestario se refiere. En las comarcas mejorables las obras a incluir en los Planes Comarcas y que haya de ejecutar la Comunidad Autónoma se determinará de común acuerdo entre ambas Administraciones.

Durante la realización de cualquiera de estas actuaciones, la Comunidad Autónoma podrá formular cuantas sugerencias u observaciones considere de interés en relación con las mismas, y por su parte el Estado podrá formular consultas a la Comunidad Autónoma sobre los aspectos de dicha actuación que por su importancia así resulte aconsejable.

En las comarcas mejorables corresponderá a la Comunidad Autónoma, además de la gestión de los auxilios no concernientes a planes individuales de mejora, la ejecución de las obras previstas en los planes comarcales, sin perjuicio de que, si requerida ésta para que las ejecute, no las llevara a cabo, la Administración del Estado pueda proceder a ejecutarlas.

4. Actuaciones en el traslado de población y zonas catastróficas.—La Administración del Estado, con intervención de la Comunidad Autónoma, determinará las medidas a adoptar en cada caso, y en la correspondiente disposición estatal que acuerde estas actuaciones se determinará la participación que pudieran tener las Comunidades Autónomas en los casos y actividades que procedan.

5. Otras posibles actuaciones específicas.—Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se encomienden al Instituto otras funciones en relación con el desarrollo rural y la reforma agraria, se programarán, oída la Comunidad Autónoma afectada, las actuaciones a llevar a cabo, determinando conjuntamente la participación que deban tener éstas en su ejecución.

6. Actuaciones simultáneas.—Cuando por cualquier circunstancia sobre una misma área geográfica coincidan declaraciones de interés nacional con declaraciones de ordenación de explotaciones o concentración parcelaria, corresponderá al Estado la realización en dichas zonas de todas las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, sin perjuicio de la participación que en cada caso pueda expresamente encomendarse, en orden a su ejecución, a las Comunidades Autónomas.

Cuando se trata de actuaciones relativas a comarcas mejorables, expropiaciones por causa de interés social o fincas manifiestamente mejorables situadas total o parcialmente en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria, las acciones correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se determinarán de común acuerdo entre ambas Administraciones por cuanto puedan afectar simultáneamente a las funciones o competencias de una u otra.

7. Coordinación de actuaciones.—Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas se desarrollarán, a través de los órganos colegiados que reglamentariamente sean establecidos por dicho Departamento, la oportuna coordinación de actuaciones y el ejercicio, en su caso, de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran.

Sin perjuicio de ello, se mantendrá la máxima coordinación directa e intercambio de información entre IRYDA, y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En todos los supuestos contenidos en estas transferencias de competencias y funciones en los que estén previstos informes, acuerdos o cualquier género de intervención de la Administración estatal o autónoma en cuestiones que corresponda decidir a la otra o vincular a ésta, se entenderá con carácter general que no existe objeción cuando pasado un mes y reiterada la petición, transcurran quince días más sin recibir respuesta.

I.R.Y.D.A.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: JUARCA Y RIBASESEÑA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
JUARCA Días Iglesias, Jaime ..	Vigilante Oficina	344.970	320.880	665.850
Mérez Carro, Presen- tación.	Limpiadora (1)	97.056	85.476	182.532
RIBASESEÑA Fernández Cienca, Juan Banda ..	Ayudante Desarrollo	893.872	444.324	1.338.196
Morán Villacáfila, Ana do ...	"	806.848	420.204	1.227.052
		2.142.746	1.270.884	3.413.630

(1) La Limpiadora tiene una jornada de trabajo de 14 horas semanales, equivalente a los 14/42 de la jornada completa.
Resumen total contratado por categorías profesionales: 1 Vigilante Oficina
1 Limpiadora

I.R.Y.D.A.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Oficiodo - IRIDA	4 plazas dotadas de función Contable, sin nivel.	Técnico Contable de índice 8.	731.360	318.132	1.049.492
"	4 plazas dotadas de Auxiliar Administrativo, sin nivel.	Auxiliar Administrativo de índice 4	1.418.720	1.317.008	2.735.728
			2.150.080	1.435.140	3.585.220

Sin nivel
Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles ...
Total de vacantes por Cuerpos: ...
Técnicos Contables 1
Auxiliares Administrativos 4
Auxiliares 4

2.7. ESTADÍSTICO NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN EL GOBIERNO LOCAL/ASISTENCIAL

No existe ninguno.

RELACION Nº 3

3.1.- Valoración del coste efectivo de Los servicios que se traspasan:

Antes del 1 de noviembre de 1982 se realizará la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios que se traspasan, previa aceptación de los datos afectados.

3.2.- Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento de los servicios transferidos al Principado de Asturias.

NOTA.- Las cantidades consignadas se refieren a la totalidad del ejercicio de 1982. De estas cantidades se deducirán los abonos que con cargo a cualquier de los conceptos que se reseñan haga efectivos el IRIDA.

En particular, el IRIDA continuará confeccionando y pagando las nóminas del personal traspasado al Principado y por cuenta de éste hasta tanto las posibilidades administrativas y materiales del mismo le permitan la asunción de dichas obligaciones.

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pts)
	GASTOS	
	OPERACIONES CORRIENTES	
	Capítulo 18	
	Remuneraciones de personal	
112	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 10. 1. Sueldos 5.065 2. Trienios 624 3. Pagas extraordinarias 1.046 4. Grado inicial 570	7.305
113	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 8. 1. Sueldos 6.947 2. Trienios 844 3. Pagas extraordinarias 1.393 4. Grado inicial 528	9.712
114	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 6. 1. Sueldos 4.342 2. Trienios 938	
	3. Pagas extraordinarias 909 4. Grado inicial 162	6.351
115	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 4. 1. Sueldos 1.737 2. Trienios - 3. Pagas extraordinarias 319 4. Grado inicial 72	2.128
116	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 3. 1. Sueldos 1.520 2. Trienios 79 3. Pagas extraordinarias 343 4. Grado inicial 135	2.077
122	Retribuciones complementarias 1. Destino 2.578 2. Dedicación especial 8.828 3. Incentivos 5.780 4. Servicios Especiales 403	17.590
133	Indemnización por razón del servicio 1. Indemnización por asistencias e Comisiones Locales Concentración	21
141	Remuneraciones complementarias en razón a las cargas familiares.	-
161	Personal en régimen laboral 10 Salario base personal laboral fijo 1.507 20 Trienios 309 21 Vinculación 18 22 Complemento de puesto trabajo 252 23 Plus Convenio 949 25 Paga extraordinaria 326	3.361
181	Cuota de Empresa a la SS/Social	14.956
183	Cuota de la Mutualidad de Previsión	226
	Total Capítulo 1	63.727

I.R.Y.R.A.
RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS EN SITUACION DE ACTIVO

Localidad: OVIEDO, LUARCA Y RIBADESELLA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pert. nece.	Número de Registro.	Puesto trabajo que desempeña.	Retribuciones		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
OVIEDO						
Bernaldo de Quirós, Juan Ignacio	Ing ^o . Agrónomo	T54AG08A0024P	efe. Prov. niv. 22	1.169.700	212.888	2.382.588
Alonso González, Santiago	"	T11AG01A0021P	" Scc. S.R. 20	1.031.320	787.740	1.819.060
Rodríguez Cantero, Pedro	"	T11AG01A0071P	" " " 20	1.031.320	795.240	1.826.560
Prieto Riera, José Amador	"	T11AG03A0018P	" " " 20	990.360	795.240	1.785.600
Casado González, Esteban	Letrado	T11AG03A0018P	asesor Téc. S.R.	1.122.072	795.300	1.917.372
Romero Bonacho, Vicente	Sociólogo	T11AG24A0004P	" " " 20	1.011.500	561.528	1.573.028
Castro Fernández, Agustín de	Ing ^o . Téc. Agr ^o	T54AG16A0136P	efe. Neg. " 13	959.504	499.068	1.458.572
González Montoto, Jesús Vicente	"	T54AG16A0182P	" " " 13	928.928	486.168	1.415.096
Alvarez Moran, José Antonio	"	T54AG17A0060P	" " " 13	1.027.712	472.668	1.500.380
Sánchez Navarro, Pedro Luis	"	T54AG16A0559P	" " " 13	830.144	486.168	1.316.312
Torres Pastrana, José Luis	"	T54AG16A0497P	" " " 13	797.216	472.668	1.269.884
Martínez Vidal, Pedro	"	T54AG16A0501P	" " " 13	797.216	478.668	1.275.884
Sánchez Antón Juan, Eduardo	Técnicos Contables	T54AG21A0206P	sin nivel	731.360	472.668	1.204.028
Williameva Burragan, Jesús	Delincente	T54AG21A0226P	"	675.696	246.792	922.488
Borre Muñoz, José Ignacio	"	T54AG25A0271P	efe. Gr. S.F. niv. 10	626.304	254.294	880.596
Torre Muñoz, Cándido	Auxiliar Téc.	T54AG25A0271P	"	698.628	330.528	1.029.156
González Alvarez, Faustino	"	T54AG25A0263P	" " " 10	698.628	462.828	1.161.456
González Molina, Pilar	"	T54AG25A0267P	" " " 10	575.696	193.168	768.864
Mallo Pérez, M ^o . Sofía	"	T54AG25A0451P	" " " 8	551.000	311.124	862.124
Sánchez Lavandera, José Ant ^o	"	T54AG25A0599P	sin nivel	665.112	296.632	961.744
Alonso Peláez, X ^o . Concepción	"	T54AG25A0612P	"	626.304	240.792	867.096
Suarez Charro, Juan Francisco	Conductor mec.	T11AG22A0037P	Subj. Gr. S.F. niv. 4	299.820	473.484	773.304
Alvarez Alvarez, Manuel Jesús	"	T11AG22A0037P	sin nivel	299.820	443.184	743.004
Alvarez González, Arcadio Heliodoro	"	T11AG22A0037P	"	299.820	246.184	546.004
Fernández Domínguez, Eladio	Ordenanza	T54AG17A0057P	Subalt. Pral. niv. 4	328.212	342.340	670.552
Martín Pintado, Jesús	"	T11AG2310131	" " " 4	322.920	345.540	668.460
Fuente Borragan, Andrés de la	"	T11AG23A0029P	sin nivel	226.080	310.240	536.320
LUARCA						
Casal Blaneza, Landelino	Ingeniero Agr ^o	T11AG01A0193P	ases. Téc. S.F. niv. 20	949.200	784.740	1.733.940
Ferrera Rabial, José Antonio	Ing ^o . Téc. Agr ^o	T11AG10A0030P	sin nivel	764.288	325.632	1.089.920
Farga Busto, Francisco	"	T11AG10A0089P	"	731.360	318.132	1.049.492
Alonso Blanco, José Luis	"	T11AG10A0041P	"	731.360	328.632	1.059.992
García Alvarez, José Luis	Delincente	T11AG17A0032P	"	527.520	245.292	772.812
Losada Marcos, Lorenzo	Planimetrador (mas)	T11AG20A0143P	"	306.520	150.156	456.676
Pérez Suarez, Ana Isabel	Aux. Admtv ^o	T11AG20A0228P	"	154.680	279.252	433.932
Fernández Fernández, M ^o . José	"	T11AG20A0228P	"	154.680	279.252	433.932
Alvarez Santos, Severino	Conductor mec.	T11AG22A0059P	"	299.820	452.184	752.004
RIBADESELLA						
González Simón, Magín	Ing ^o . Téc. Agr ^o	T54AG16A0536P	sin nivel	679.360	322.632	1.001.992
				25.421.580	6.425.244	31.846.824
RESUMEN						
Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:				Total de puestos de trabajo por niveles:		
Ingeniero Agrónomo	5			Nivel 22	1	
Letrado	1			" 20	6	
Sociólogo	1			" 13	7	
Ing ^o . Téc. Agr ^o	10			" 10	3	
Técnico Contable	1			" 8	1	
Delincente	3			" 4	3	
Auxiliar Técnico	6			sin nivel	16	
Planimetrador inter.	1					
Auxiliar Admtv ^o	2					
Ordenanza	3					
Conductores	4					
TOTAL	37				37	

MINISTERIO DE HACIENDA

26292 CIRCULAR número 882, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

El Real Decreto 2093/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), modifica temporalmente los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías, siendo necesarias la apertura de algunas claves estadísticas con objeto de hacer posible la puntualización correcta de la mercancía, así como la consiguiente liquidación mecanizada de los derechos.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Reestructurar las siguientes partidas arancelarias:

1. 70.14.B.III.
 - III. Los demás.
 - 70.14.95.9. — Elementos ópticos de vidrio para faros de vehículos automóviles.
 - 70.14.95.2. — Los demás.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26293 CORRECCION de errata del Real Decreto 2252/1982, de 24 de julio, por el que se modifica la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80)».

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 13 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- En la página 24683, primera columna, apartado 15, segunda línea, donde dice: «f_{de}», debe decir: «f_{ca}».
- En la página 24683, primera columna, apartado 24, sexta línea, donde dice: «Ø²», debe decir: «Ø²», y donde dice: «Ø», debe decir: «Ø».
- En la página 24683, primera columna, apartado 24, octava línea, donde dice: «Ø²», debe decir: «Ø²», y donde dice: «Ø», debe decir: «Ø».
- En la página 24683, primera columna, apartado 24, décima línea, donde dice: «Ø», debe decir: «Ø».
- En la página 24683, segunda columna, apartado 27, cuarta línea, donde dice: «Ø», debe decir: «Ø».
- En la página 24684, primera columna, apartado 31, quinta línea, donde dice: «cálculos», debe decir: «cálculo».
- En la página 24684, segunda columna, apartado 36, quinta línea, donde dice: «comprensión», debe decir: «compresión».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26294 ORDEN de 6 de octubre de 1982 por la que se modifica la de 28 de mayo de 1976, que regula las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y de los españoles que han efectuado estudios en el extranjero convalidables.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 26 de mayo de 1976 se regularon las pruebas de acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y españoles con estudios extranjeros convalidables.

Dicha Orden debe ser desarrollada y perfeccionada a fin de acercarse a la realidad e historial académico de estos alumnos y poder juzgar más adecuadamente su rendimiento y su capacidad real para cursar estudios universitarios, de tal manera que al calificar las pruebas pueda tenerse en cuenta también el expediente académico de estos alumnos.

Por otro lado, parece justo ampliar el número de convocatorias de las pruebas que tienen lugar en las representaciones

2. 85.21.D.II.a.

II. Los demás:

a) Diodos, transistores, dispositivos semiconductores similares y diodos emisores de luz:

- | | |
|-------------|---|
| 85.21.51 | — Transistores. |
| | — Diodos; diodos emisores de luz. |
| 85.21.53. | — Diodos rectificadores de potencia |
| 85.21.55.1. | — Diodos emisores de luz. |
| 85.21.55.9. | — Los demás. |
| 85.21.56. | — Tiristores, diacs y triacs. |
| 85.21.58. | — Otros dispositivos similares semiconductores. |

Segundo.—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales ...

diplomáticas en aras de una igualdad de oportunidades con el resto de los estudiantes.

Estas medidas permitirán que la práctica y calificación de las citadas pruebas se ajusten a los principios inspiradores de la Ley 30/1974, de 24 de julio. Al mismo tiempo se precisan algunas cuestiones relativas al procedimiento de convalidación que debe desarrollarse paralelamente.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación y de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos españoles y extranjeros con estudios convalidables que efectúen las pruebas de acceso a la Universidad en España o en las representaciones diplomáticas españolas en el extranjero.

Art. 2.º Las citadas pruebas de aptitud para acceso a la Universidad de los alumnos con estudios que sean convalidables por el Bachillerato español y por el Curso de Orientación Universitaria se ajustarán en su estructura a lo establecido por la Orden ministerial de 26 de mayo de 1976, si bien se procurará que su contenido verse sobre aspectos generales de las materias establecidas en dicha Orden, evitando incidir en particularidades específicas.

El Tribunal calificador ponderará especialmente la madurez e idoneidad de los alumnos para cursar estudios universitarios, teniendo en cuenta la cultura básica y la capacidad de razonamiento acreditados.

La Secretaría General Técnica del Departamento facilitará a los Tribunales calificadores los planes de estudio de los distintos Bachilleratos extranjeros, utilizando para ello la documentación que suministran los Organismos internacionales y la información que proporcionan las Embajadas españolas en los respectivos países, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta en la formulación de las pruebas.

Art. 3.º La calificación definitiva de las pruebas será la media obtenida entre el promedio de la puntuación de cada uno de los ejercicios determinados por el artículo 6.º de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1976 y el promedio de las calificaciones globales del alumno en los cuatro últimos cursos realizados.

Estas calificaciones serán aportadas por el alumno por medio de documento fehaciente. Su traducción numérica en una escala de 1 a 10 será realizada por la Secretaría General Técnica, que la comunicará a los Tribunales calificadores siguiendo las directrices marcadas por las tablas de equivalencia y los acuerdos que se establezcan sobre la correspondencia de los niveles de valoración.

En caso de no aportarse estos datos se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden citada.

Art. 4.º Aquellos alumnos que deseen realizar las pruebas en una representación diplomática española en el extranjero deberán presentar en ésta las solicitudes de inscripción para la práctica de la prueba en los plazos y forma que se fijen.

Junto con dicha solicitud deberán presentar documento acreditativo de tener solicitada del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría General Técnica, la convalidación de sus estudios. En caso contrario deberán presentar simultáneamente la solicitud y documentación correspondientes al expediente de convalidación.

Art. 5.º Los alumnos que deseen realizar las pruebas en una Universidad española lo solicitarán directamente de la misma, en los plazos y forma fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Deberán en el momento de presentar su petición acre-

OPERACIONES DE CAPITAL
CAPÍTULO 6
INVERSIONES FIJAS

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pts.)
632	Art. 63. Reforma de las estructuras y de la empresa agraria. Obras de saneamiento, saneamiento y comunicación. Ejecución de obras de saneamiento, saneamiento, comunicación etc. en zonas de Ordenación de Explotaciones y en Comarcas Nacionales y conservación de las mismas hasta su entrega a los destinatarios. 632.11 - Ley 6/82 30.000 632.20 - Sección 33 90.000	120.000
633	Electrificación rural. Ejecución de obras e instalaciones de electrificación rural en zonas de Concentración Parcelaria y Ordenación de Explotaciones y en Comarcas Mejorables y conservación de las mismas hasta su entrega a los destinatarios. 633.11 - Ley 6/82 89.683 633.20 - Sección 33 90.000	179.685
634	Concentración parcelaria. Ejecución y contratación de trabajos de clasificación de tierras, investigación de la propiedad, proyectos de concentración parcelaria, saneamiento y otros relacionados con el proceso de concentración parcelaria; ejecución de obras de saneamiento, saneamiento, comunicación, eliminación de lindes y obstáculos naturales de la antigua parcelación y otros relativos a la concentración parcelaria y conservación de las mismas hasta su entrega a los destinatarios. 634.40 - Sección 33 46.100	46.100
	Total Capítulo 6.....	345.885

CAPÍTULO 7
Transferencias de Capital

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pts.)
783.1.	Subvenciones a Corporaciones Provinciales y Locales, Entes Provinciales y Comunidades Autónomas para obras de saneamiento, saneamiento y comunicación	6.000
783.2.	Subvenciones para obras e instalaciones de electrificación rural y de utilización de energías alternativas	3.400
783.3	Para obras e instalaciones agrarias de uso común	3.000
781.2	Subvenciones para equipamiento de adolecos rurales en zonas de actuación directa (Sección 13)	55.000
	Total Capítulo 7	97.400

Las cantidades remanentes de créditos comprometidos en el ejercicio 1981 que han sido incorporados al ejercicio serán abonadas directamente por el IRDA.
Los gastos correspondientes al programa de Coordinación, administración y apoyo que de común acuerdo determinen ambas Administraciones, teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el anexo, serán atendidos directamente por el IRDA.

CAPÍTULO 2
Gastos de bienes corrientes y de servicios

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pts.)
211	Art. 21.- Dotación ordinaria para gastos de oficina. Material no inventariable de oficina y otros	414
221	Art. 22.- Gastos de inmuebles. Alquileres	1.782
222	2. Gastos del ejercicio corrientes	
	Mantenimiento y otros gastos:	
	2. Conservación y reparaciones ordinarias del ejercicio corriente	280.000
	3. Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros, contribuciones y otros gastos de inmuebles del ejercicio corriente	769.000
234	Art. 23. Transportes y comunicaciones. Combustibles, lubricantes, seguros y otros gastos de los vehículos propios, sin incluir reparaciones:	1.049
235	2. Gastos del ejercicio corriente	850
241	2. Servicios telefónicos del ejercicio corriente	285.000
	3. Servicios postales, telegráficos y otros del ejercicio corriente	62.000
	Art. 24. Dietas, locomoción y traslados	347
	Dietas, locomoción y traslados del ejercicio corriente:	
	1. Del personal en régimen administrativo ..	3.314.000
	2. Del personal en régimen laboral	270.000
255	Art. 25. Gastos específicos para el funcionamiento de los servicios. Vestuario de ordenanzas, conductores y otro personal subalterno en el ejercicio corriente	2.584
261	Art. 26. Conservación y reparación de inversiones. Gastos, tanto directos como realizados por terceros, necesarios para la conservación y reparación de maquinaria y vehículos propios, así como de otras inversiones:	143
	2. Gastos del ejercicio corriente	329
271	Art. 27. Mobiliario y equipo inventariable. Adquisición, conservación y reparación del mobiliario y del equipo inventariable:	240
	2. Mobiliario del ejercicio corriente	145.000
	3. Equipo de oficinas inventariable del ejercicio corriente	58.000
281	Art. 28. Gastos de promoción y estudios. Estudios y trabajos técnicos dispuestos en el ejercicio corriente que no sean aplicados a planes y programas	78
285	Promoción y desarrollo de las actividades:	66
	2. Gastos del ejercicio corriente	7.669
	Total Capítulo 2	7.669